



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLAND2024000665

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20240802DN5060089691** de fecha **02 de Agosto de 2024**, el (la) docente **NUÑEZ RAMOS STEPHANY**, identificado (a) con la **C.C. número 1.045.747.251**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **NUÑEZ RAMOS STEPHANY** presta (ó) sus servicios y es docente Inactiva(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

1 Verificados los registros del docente en el Sistema Humano en Línea se observa que el (la) docente se encuentra vinculado a la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla por medio del Decreto 0284 del 2024, con posesión del educador a partir del 22 de enero de 2024.

2 Siguiendo con el análisis de los registros en el aplicativo de cesantías también se advierte que el retiro del docente del Departamento del Atlántico se produjo el 19 de enero del presente año, según Resolución 0036 del 12 enero de 2024.

3 El artículo 2.4.4.2.3.2.1. del Decreto 942 de 2022 señala: Las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deben ser presentadas por el docente ante la Última Entidad Territorial Certificada en Educación que haya ejercido o ejerza como autoridad nominadora del afiliado.

Los contenidos normativos antes transcritos son aplicables en casos donde el docente haya cambiado de ente territorial, en razón a que la autoridad competente es la entidad Territorial que ejerza como autoridad nominadora del afiliado. Lo anterior, bajo el principio de seguridad jurídica con el objetivo de evitar la desorganización al generarse múltiples órdenes de pago para la Fiduprevisora.

4 En ese orden de ideas, la última entidad territorial certificada en educación que ejerce como autoridad nominadora del afiliado NUÑEZ RAMOS STEPHANY ante el FOMAG es Distrito Barranquilla, razón por la cual



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2024000665 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente NUÑEZ RAMOS STEPHANY identificado(a) con C.C. número 1.045.747.251 ".

le compete a esa entidad expedir los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales del mencionado docente, así estos versen sobre una anterior vinculación laboral en el Sistema Educativo Oficial.

5 A su vez se resaltan los efectos de continuidad en las labores del (la) docente toda vez que no hubo interrupción en la prestación del servicio, de haberse desvinculado y haber superado el término legal de los (15) días, surgiría para el educador la obligación de solicitar cesantías definitivas a fin de recibir el pago de los aportes percibidos durante el período laborado antes del retiro, en un plazo máximo de tres (3) años bajo riesgo de prescripción del derecho, por lo que se precisa que solo aplicaría la solicitud de cesantías parciales con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG y Fiduprevisora.

Que con miras a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 del CPACA y dada la parametrización de la plataforma Humano, la cual no tiene habilitado la remisión por competencia mediante el mismo aplicativo, por medio del presente acto administrativo será negada la solicitud con radicado ATLAN20240802DN5060089691 del 02 de agosto de 2024, con el propósito de cerrar el caso y que el interesado inicie la gestión de cesantías parciales ante la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. **ATLAN20240802DN5060089691** de fecha **02 de Agosto del 2024**, al (a la) docente **NUÑEZ RAMOS STEPHANY**, identificado (a) con C.C. número **1.045.747.251**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2024000665 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente NUÑEZ RAMOS STEPHANY identificado(a) con C.C. número 1.045.747.251 ".

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 26/08/2024

Elaboro: marvyns.parcelo@sedatlantico.gov.co

Hora: 09:38:14 a. m.

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co



CO-SC-CER901586



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307